

Estatutos

Mutualitat dels Enginyers M.P.S.

Junio 2024

Mutualitat dels Enginyers M.P.S., inscrita en el Registro de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la clave P-3159. Entidad Gestora de Fondos de Pensiones G-0105. NIF V-08430191.

Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, folio 73, tomo 38.168 hoja núm. B-87.907, Inscripción 1a.

www.mutua-ingenieros.com

Estatutos aprobados por la Asamblea General en sesiones de 28 de mayo de 2019, 25 de junio de 2020, 29 de junio de 2021, 2 de junio de 2022 y 6 de junio de 2024.

CONTENIDO

- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, ÁMBITO, DURACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA1
- MUTUALISTAS Y PROTECTORES3
- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO9
- RÉGIMEN ECONÓMICO.....26
- PRESTACIONES.....28
- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, CESIÓN DE CARTERA, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN y
DISOLUCIÓN DE LA MUTUALIDAD31
- PROTECCIÓN DE LOS MUTUALISTAS Y ASEGURADOS.....32
- DISPOSICIÓN TRANSITORIA33
- APROBACIÓN33

TÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, ÁMBITO, DURACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA

ARTÍCULO 1

Denominación y naturaleza jurídica

Mutualitat dels Enginyers, mutualitat de previsió social (en adelante, la Mutualidad de los Ingenieros MPS o la Mutualidad), se constituyó el 27 de julio de 1959 en Barcelona con la denominación de Mutualidad de Previsión Social del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cataluña, habiendo desarrollado su actividad aseguradora de previsión social exclusivamente en Cataluña hasta que en 2008 la extendió a todo el territorio español.

El **Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cataluña**, promotor y fundador de la Mutualidad de los Ingenieros MPS, ostenta el título de entidad protectora y participa en la junta rectora de la entidad según lo dispuesto en estos Estatutos. El Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cataluña tiene establecida la Mutualidad para la previsión social de sus colegiados.

La Mutualidad tiene naturaleza de mutualidad de previsión social y se rige por: a) la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (LOSSEAR) y otras disposiciones legales y reglamentarias de aplicación a las entidades de previsión social; y b) por estos Estatutos, los Reglamentos de prestaciones y los acuerdos y normas que establezcan la asamblea general de mutualistas y la junta rectora en ejecución, desarrollo e interpretación de estos Estatutos.

ARTÍCULO 2

Objeto social

La Mutualidad tiene por objeto:

1. La previsión social a sus mutualistas y asegurados, sin ánimo de lucro, ejerciendo una modalidad aseguradora complementaria al sistema de Seguridad Social obligatoria, así como alternativa al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) con sujeción a las disposiciones adicionales decimoctava y decimonovena de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

La Mutualidad revisará y actualizará periódicamente las coberturas aseguradoras que tenga establecidas y sus correspondientes cuotas.

Para el ejercicio de su actividad aseguradora, la Mutualidad podrá utilizar mediadores o distribuidores de seguros y establecer convenios para la distribución de productos con otras entidades aseguradoras con arreglo a la ley.

2. Otorgar prestaciones sociales, no aseguradoras, de conformidad con la normativa de aplicación.
3. Actuar como Entidad Gestora de Fondos de Pensiones conforme al Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, y otra normativa de aplicación.
4. Fundadamente a su interés legítimo al dar cumplimiento al objeto social, la Mutualidad tratará los datos personales facilitados por los mutualistas y asegurados para el cumplimiento de las obligaciones estatutarias y para informarlos, promover y gestionar la suscripción de coberturas de previsión social y seguros. Los datos personales que sean necesarias se utilizarán pues por: (i) el normal funcionamiento orgánico de la entidad, (ii) la oferta, tramitación, contratación y gestión de coberturas aseguradoras y servicios, (iii) acciones promocionales con propuestas de seguros personalizados o genéricas a través de cualquier medio o canal de comunicación, y (iv) en general, informar de las actividades y servicios de la entidad. A estos fines, la Mutualidad podrá tratar los datos personales con las metodologías y técnicas de marketing que estime adecuadas, incluido el tratamiento automatizado para la elaboración de perfiles, siempre respetando los derechos de los interesados y en conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de datos (RGPD), y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, o aquella otra normativa que las sustituya.

ARTÍCULO 3

Domicilio, ámbito territorial y duración

1. **Domicilio.** El domicilio social de la Mutualidad es Via Laietana, número 39, de 08003 Barcelona. El domicilio puede ser trasladado de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos. En el domicilio social hay con carácter permanente la dirección efectiva de la entidad, siendo su centro principal de gestión financiera, administrativa y comercial.
2. **Ámbito territorial.** El ámbito territorial de actuación de la Mutualidad se extiende al territorio del Estado Español, pudiendo realizar su actividad aseguradora en la Unión Europea en régimen de derecho de establecimiento o en régimen de libre prestación de servicios, así como actuar en terceros países, todo esto en los términos legalmente previstos.

3. Duración. La duración de la Mutualidad es por tiempo indefinido, pudiendo disolverse en los casos previstos en estos Estatutos dando cumplimiento a los requisitos y trámites legales y reglamentarios correspondientes.

ARTÍCULO 4

Personalidad

La Mutualidad tiene personalidad jurídica propia, con plena capacidad de obrar para dar cumplimiento a sus fines conforme a estos Estatutos.

La Mutualidad puede adquirir, poseer, grabar y enajenar bienes, así como realizar toda clase de actos y contratos relacionados con su objeto social. La Mutualidad puede promover y seguir todo tipo de procedimientos y ejercer los derechos y acciones que en derecho le correspondan, ante los Juzgados y Tribunales de Justicia, ordinarios y especiales, y ante los organismos y registros públicos.

TÍTULO SEGUNDO

MUTUALISTAS Y PROTECTORES

ARTÍCULO 5

Género

En estos Estatutos se entiende que las denominaciones en género masculino referidas a personas incluyen a mujeres y hombres, salvo que del contexto se deduzca lo contrario.

Mutualistas y protectores

I. Mutualistas

El mutualista o socio es la persona física o jurídica que se inscribe en la Mutualidad con todos los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos. La condición de mutualista es inseparable de la de tomador –suscriptor– del seguro, o de la de asegurado cuando éste último sea el pagador final de la cuota.

Pueden ser mutualistas:

1. Los ingenieros industriales y los de industrias textiles que estén colegiados en el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cataluña, y en general cualquier ingeniero industrial colegiado que cumpla

los requisitos establecidos por la normativa vigente para que la Mutualidad actúe como sistema alternativo al RETA, de acuerdo con las condiciones y requisitos que se establecen en los correspondientes Reglamentos de prestaciones.

2. Otros mutualistas:

- a) Los ingenieros de cualquier especialidad y grado y/o máster.
- b) Los profesionales de carreras técnicas o científicas que tengan relación con la industria, el comercio, los servicios o los seguros.
- c) Los estudiantes de ingenierías de otros estudios universitarios técnicos o científicos.
- d) Las personas que tengan una relación laboral con la Mutualidad o las empresas de su grupo, las cuales podrán seguir siendo mutualistas una vez extinguida esta relación de trabajo.
- e) Las personas vinculadas por lazos familiares, laborales, de convivencia o de asociación con los mutualistas referidos en los anteriores apartados.
- f) Las personas jurídicas que guarden relación con la ingeniería y actúen en el campo de la industria, el comercio, los servicios, o sean de naturaleza cultural, así como aquellas personas jurídicas relacionadas con el mutualismo y los seguros en general. Sin perjuicio de la condición de mutualista de la persona jurídica tomadora del seguro, la Mutualidad podrá reconocer como mutualistas a sus asegurados en la forma que corresponda.
- g) Los suscriptores y asegurados de las prestaciones establecidas por la Mutualidad para instrumentalizar compromisos por pensiones de las empresas con sus trabajadores, según se establece en la normativa legal de aplicación. La suscripción de estas prestaciones debe ser aprobada por la junta rectora.
- h) Los asegurados/mutualistas provenientes de entidades absorbidas por la Mutualidad. También podrán ser mutualistas quienes con posterioridad a la absorción acrediten las condiciones específicas de incorporación a la entidad absorbida de acuerdo con sus estatutos sociales vigentes en el momento de la absorción.
- i) Las personas aseguradas mediante mediadores de seguros vinculados con la Mutualidad.
- j) Las personas vinculadas o relacionadas con entidades con las que la Mutualidad establezca acuerdos de colaboración de cualquier clase.

II. Personas protectoras

Además del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cataluña, la asamblea general puede conferir la condición de persona protectora a aquellas personas físicas o jurídicas que contribuyan al desarrollo de la Mutualidad.

Las personas protectoras pueden participar con voz y voto en los órganos sociales de la Mutualidad, según establezca la asamblea general o estos Estatutos, pero sin que en ningún caso esta participación suponga un control efectivo de los referidos órganos sociales.

Los protectores de la Mutualidad están obligados a cumplir estos Estatutos y pueden realizar aportaciones al fondo mutual de la forma que establezca la asamblea general. Estas aportaciones pueden reembolsarse en las condiciones establecidas por la asamblea general y según determine la normativa vigente.

ARTÍCULO 6

Ingreso y baja en la Mutualidad, y suspensión de derechos

1. Ingreso en la Mutualidad.

Para ingresar en la Mutualidad, los solicitantes tendrán que cumplir las condiciones y los requisitos establecidos en estos Estatutos y en los Reglamentos de prestaciones correspondientes, así como aquellos otros requisitos que, en caso de que afecten a la valoración del riesgo, se establezcan con carácter general para las diferentes prestaciones de acuerdo con su naturaleza, como son la edad del solicitante y su estado de salud. La Mutualidad podrá exigir los reconocimientos médicos que estime oportunos, así como someter al solicitante al cuestionario correspondiente relativo a las circunstancias que pudieran influir en la valoración del riesgo. El solicitante tiene la obligación de ser veraz en sus respuestas, y sus reservas o inexactitudes producirán los efectos previstos en la legislación sobre seguros. Por razones objetivas derivadas de la estimación del riesgo como agravado, la Mutualidad podrá rechazar la incorporación del solicitante o establecer, para su aceptación, las condiciones especiales y exclusiones que estime adecuadas conforme a la técnica aseguradora.

El ingreso surtirá efecto en el momento del pago de la primera cuota correspondiente a la suscripción de la prestación o formalización del seguro. La condición de mutualista o asegurado implica tener suscritas las prestaciones y satisfacer las cuotas mínimas que, en su caso, tenga establecidas la Mutualidad.

2. Causas de baja como socio:

- Por fallecimiento de la persona física o extinción de la persona jurídica.
- Por baja voluntaria.

- Por falta de pago de las cuotas de las prestaciones suscritas, o de las derramas acordadas por la asamblea general.
- Por incumplimiento de los deberes establecidos en estos Estatutos, mediante acuerdo motivado de la junta rectora que justifique la causa del incumplimiento. Este acuerdo deberá ser debidamente notificado. Previamente deberá darse audiencia al socio interesado de la propuesta de resolución para que, en el plazo de 15 días, pueda formular alegaciones por escrito y, en su caso, proponer la prueba que tenga por conveniente en su descargo. Contra la decisión de la junta rectora de baja como socio de la entidad, esto sin perjuicio de los derechos como asegurado, se podrá recurrir según determinen los artículos 42, 43 y 44 de estos Estatutos.

3. Efectos de la baja.

La baja de la Mutualidad lleva implícita la pérdida de todo tipo de derechos que pudieran tenerse en la entidad, salvo los que están expresamente establecidos en estos Estatutos, en los Reglamentos y en la normativa legal de aplicación. El mutualista tendrá la obligación de satisfacer las derramas pasivas y el derecho a percibir las derramas activas acordadas. Los demás derechos económicos pasarán a formar parte del patrimonio social. No obstante la baja como socio, la cobertura de la prestación del riesgo o seguro correspondiente seguirá vigente hasta su vencimiento, con arreglo a su propia base técnica y su Reglamento o póliza, momento en el que quedará extinguida.

4. Suspensión de los derechos asociativos y coberturas aseguradoras.

4.1. Estarán suspendidos los derechos asociativos desde el momento en que el mutualista deje de pagar una cuota por causa que le sea imputable. También se suspenderán estos derechos en caso de impago de las derramas acordadas por la asamblea general, así como en caso de incumplimiento de las demás obligaciones previstas en estos Estatutos o de los acuerdos adoptados por los órganos sociales de la Mutualidad.

4.2. La falta de pago de las cuotas comportará la suspensión de las coberturas aseguradoras que el mutualista tenga suscritas, tal y como determinan los Reglamentos de prestaciones de la Mutualidad, en los términos y efectos previstos en la Ley de contrato de seguro.

4.3. La suspensión finalizará cuando el mutualista se ponga al corriente de sus obligaciones o bien cause baja definitiva en la Mutualidad, o hayan quedado resueltas y extinguidas las coberturas afectadas de suspensión.

ARTÍCULO 7

Derechos de los mutualistas y asegurados

1. Derechos de los mutualistas.

- Todos los socios que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias tienen los mismos derechos en la Mutualidad, sin perjuicio de que los derechos derivados de las prestaciones suscritas guarden la debida relación con las cuotas que se satisfagan. Los derechos políticos, de información y económicos de los socios son los siguientes:

a) Asistir con voz y voto a las asambleas generales. Para poder asistir a la asamblea general bastará con la mera identificación del mutualista mediante la exhibición de su Documento Nacional de Identidad u otro documento acreditativo fehaciente de su personalidad. Cada mutualista tiene un voto. Los mutualistas pueden delegar su representación en otro mutualista por escrito y de forma expresa para cada asamblea general. El escrito de delegación deberá dirigirse al secretario de la junta rectora, y deberá recibirse en las oficinas de la Mutualidad antes de las cuarenta y ocho horas previas a la hora de comienzo de la asamblea general en primera convocatoria. Ningún socio puede ostentar más de tres delegaciones.

b) Elegir y ser elegidos miembros de los órganos sociales.

c) Disponer de la información necesaria para participar en las asambleas generales, especialmente la información relativa a los estados contables y financieros que vayan a someterse a aprobación de la asamblea general ordinaria, así como la información correspondiente a las modificaciones de los Estatutos, y a la fusión, escisión o la transformación de la Mutualidad. Los mutualistas podrán examinar la documentación correspondiente en el domicilio social de la entidad, dentro del horario de oficina establecido, en el transcurso del período comprendido entre la convocatoria y la celebración de la asamblea general. El mutualista que así lo desee podrá solicitar por escrito a la junta rectora las explicaciones o aclaraciones que considere convenientes para que le sean respondidas en el curso de la asamblea general.

d) Percibir las prestaciones que les correspondan.

e) Darse de baja de la Mutualidad con un plazo de preaviso de dos meses, sin perjuicio de mantener vigentes las coberturas aseguradoras que tenga suscritas hasta su extinción, conforme a sus condiciones reguladoras.

f) En caso de baja voluntaria, percibir las derramas activas acordadas y no satisfechas, con deducción de las cantidades adeudadas. De acuerdo con lo que establecen las disposiciones de aplicación y con lo que haya determinado la asamblea general, también tienen derecho a recuperar las cantidades que hubieran sido aportadas al fondo mutual de la Mutualidad.

g) Todos los demás derechos que les son reconocidos por la Ley, por estos Estatutos y por los Reglamentos de prestaciones y las pólizas que tengan suscritas.

- El socio persona jurídica actuará y ejercerá sus derechos por medio de su representante debidamente acreditado, que ejercerá sus funciones con plena autonomía y responsabilidad.

2. Derechos de los asegurados.

Los asegurados no mutualistas dispondrán exclusivamente de los derechos derivados de su relación aseguradora -no asociativa- con la Mutualidad, en virtud de los Reglamentos de prestaciones o pólizas de seguro que tengan suscritas.

ARTÍCULO 8

Obligaciones de los mutualistas

Son obligaciones de los mutualistas:

- a) Efectuar los pagos de las cuotas de las prestaciones suscritas, cumpliendo las demás obligaciones económicas que se establezcan de acuerdo con estos Estatutos y demás normativa de aplicación.
- b) Colaborar en el cumplimiento del objeto social y fines de la Mutualidad, facilitándole todos aquellos datos que les sean requeridos y, en general, facilitar el buen funcionamiento social y administrativo de la entidad.
- c) Comunicar a la Mutualidad su domicilio y dirección de correo electrónico, y los cambios que se produzcan. El último domicilio y dirección electrónica facilitados en la Mutualidad serán los válidos a todos los efectos. Las notificaciones al mutualista -o, en su caso, al asegurado o beneficiario-, efectuadas mediante correo electrónico u otros medios telemáticos facilitados en la Mutualidad serán plenamente válidos y eficaces.
- d) Cumplir estos Estatutos, los Reglamentos y acuerdos y resoluciones de los órganos sociales de gobierno y administración de la Mutualidad, ello sin perjuicio de formular las quejas, reclamaciones y recursos que estimen convenientes a sus derechos, según se establece en estos Estatutos.
- e) Cumplir todas las demás obligaciones que, de forma general o específica, estén establecidas en la Ley, en estos Estatutos y en los Reglamentos de prestaciones y pólizas correspondientes.

ARTÍCULO 9

Responsabilidad

La responsabilidad de los mutualistas está limitada al pago de las cuotas y derramas que se establezcan de acuerdo con estos Estatutos y los Reglamentos vigentes o pólizas de seguro, que en ningún caso excederán los límites que fijen las disposiciones legales de aplicación.

TÍTULO TERCERO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 10

Órganos sociales

Los órganos sociales de la Mutualidad son:

- a) La asamblea general: órgano supremo de expresión de la voluntad social en las materias y en la forma que determinen la Ley y estos Estatutos.
- b) La junta rectora: órgano de representación, gobierno y gestión de la Mutualidad.
- c) La comisión de control.

ARTÍCULO 11

Asamblea general

1. Naturaleza. La asamblea general, debidamente constituida, es el órgano soberano de la Mutualidad y está integrada por los mutualistas que se encuentren en pleno uso de sus derechos.

2. Lugar, asistencia y voto.

2.1. La asamblea general se celebrará en la ciudad de Barcelona, sin perjuicio de poder hacerlo en otra localidad distinta por razones justificadas, conforme a la ley.

2.2. Los mutualistas pueden asistir a la asamblea general presencialmente y también, cuando así lo acuerde la junta rectora, por medios telemáticos que garantizarán su identidad y participación efectiva en la reunión, de forma que quede asegurado el ejercicio de sus derechos en tiempo real, de conformidad con la normativa de aplicación.

Cuando la junta rectora decida hacer uso de esta previsión, además de indicar la posibilidad de asistencia telemática, el anuncio de convocatoria especificará los plazos, forma y modo en que la asistencia telemática se llevará a cabo para el adecuado desarrollo de la asamblea general y el ejercicio de los derechos de los mutualistas, informando del sistema de conexión y los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión, garantizándose la integridad del voto. En todo lo que corresponda se aplicará lo establecido para las asambleas presenciales.

2.3. Por acuerdo de la junta rectora, la asamblea general podrá ser exclusivamente telemática, sin asistencia física de los mutualistas. El anuncio de convocatoria informará de los trámites y el procedimiento que se seguirá para la formación de la lista de asistentes, la constitución de la asamblea y su adecuado desarrollo, de forma que quede garantizada la identidad de los mutualistas asistentes, el ejercicio de sus derechos y la integridad del sentido de los votos. Se garantizará la participación efectiva de los asistentes, que podrán votar, intervenir y seguir las intervenciones en tiempo real, con posibilidad de mensajes escritos en el transcurso de la asamblea. La asamblea general exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social de la Mutualidad. Dichos requisitos y circunstancias se harán constar en el acta de la asamblea. En lo que corresponda será de aplicación a las asambleas exclusivamente telemáticas el anterior punto 2.2 y lo establecido para las asambleas presenciales.

2.4. La junta rectora podrá acordar celebrar asambleas generales sin sesión adoptándose los acuerdos por escrito mediante votación telemática a través de la web corporativa de la Mutualidad y adicionalmente, si así también lo establece la junta rectora, mediante voto presencial por escrito en las oficinas de la entidad garantizándose en todo caso el derecho de información, la identidad de los mutualistas que voten y la integridad del sentido de su voto. No se admitirá la delegación de voto. En la convocatoria de la asamblea general solicitando el voto para los correspondientes puntos del orden del día, la junta rectora informará del sistema de voto y de los plazos y procedimiento a seguir para la formación de la voluntad social, que tendrán que favorecer la participación. En el acta se harán constar, además del anuncio íntegro de convocatoria y los acuerdos adoptados, el nombre de los socios que hayan votado con indicación del voto emitido por cada uno de ellos. La asamblea general se entenderá celebrada en el domicilio social en la fecha establecida en el anuncio de su convocatoria, que será la fecha límite para la recepción de los votos. El acta de la asamblea será aprobada y firmada dentro de los quince días siguientes por el presidente, el secretario y tres mutualistas votantes designados por el presidente, uno de ellos, en su caso, entre los que hayan disentido de alguno de los acuerdos adoptados. No serán de aplicación a las asambleas generales sin sesión las disposiciones estatutarias que no se correspondan con su naturaleza.

3. Asambleas generales ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias de la asamblea general tendrán lugar una vez al año, en el transcurso del primer semestre, para tratar, al menos, los asuntos previstos en las letras d) y e) del artículo 12 de estos Estatutos. Las demás asambleas generales que convoque la junta rectora tendrán carácter de extraordinarias.

También serán extraordinarias las asambleas generales que sean solicitadas por escrito por un mínimo del 5% de los mutualistas que tuvieran esta condición el 31 de diciembre último. En la solicitud tendrán que especificarse los asuntos a tratar en el orden del día. La junta rectora convocará a la asamblea general extraordinaria así solicitada en el plazo de dos meses desde la recepción de la solicitud en las oficinas de la Mutualidad.

4. Convocatoria.

4.1. Corresponde a la junta rectora la convocatoria de las reuniones de la asamblea general. Esta convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de un mes a la fecha de la celebración de la asamblea general. En el escrito de convocatoria de la asamblea general deberá constar: el lugar y la fecha de celebración, la hora de inicio de la primera y de la segunda convocatoria –entre las que debe haber una hora de diferencia– y el orden del día.

La convocatoria de la asamblea general se realizará, al menos, mediante anuncio publicado en la Web Corporativa de la Mutualidad.

4.2. Cuando en el orden del día de la asamblea general figure la adopción de acuerdos que supongan la modificación de los derechos de los mutualistas como asegurados, deberá convocarse individualmente a aquellos mutualistas a los que afecte el acuerdo, debiendo acompañarse junto con la convocatoria el texto de los reglamentos o de los acuerdos que vayan a ser sometidos a aprobación, así como un informe justificativo emitido por la junta rectora. En caso de que los acuerdos que se vayan a adoptar afecten a las expectativas de derechos de un determinado grupo de mutualistas, incluyendo los que hayan pasado a tener la condición de beneficiarios, el acuerdo deberá adoptarse por la mayoría de afectados presentes y representados en la asamblea. A los efectos anteriores, la convocatoria individual efectuada mediante correo electrónico será plenamente válida y eficaz, conforme al artículo 27 de estos Estatutos.

5. Primera y segunda convocatoria. Las reuniones de la asamblea general se llevarán a cabo en primera o segunda convocatoria. Para que la asamblea general se considere válidamente constituida en primera convocatoria, se requiere la asistencia, entre presentes y representados, de una cuarta parte de los mutualistas a 31 de diciembre último. En segunda convocatoria, la asamblea general quedará válidamente constituida sea cual sea el número de asistentes, presentes y representados.

6. Presidencia. Son presidente y secretario de la asamblea general aquellos socios que ocupen los mismos cargos en la junta rectora. Corresponde al presidente de la asamblea general dirigir las deliberaciones, mantener el orden y velar por el cumplimiento de las formalidades exigidas por estos Estatutos y la normativa general de aplicación.

7. Votos. Cada mutualista tiene derecho a un voto, sin perjuicio del derecho de delegación de la representación establecido en el artículo 7.1.a) de estos Estatutos

La Mutualidad informará en su Web corporativa del sistema de voto a distancia y representación que se establezca, indicando las garantías exigibles respecto de la acreditación de la identidad del mutualista y la autenticidad de su voto así como de la integridad del contenido de la comunicación a distancia. La Mutualidad podrá exigir el uso de firma reconocida o de cualquier otro medio que a criterio de la junta rectora cumpla las suficientes garantías de seguridad.

8. Acuerdos. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes, presentes y representados, excepto en los supuestos determinados en las letras a), g) y j) del artículo 12, para los cuales se necesita la mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados. El acuerdo de traslado del domicilio social fuera de Cataluña necesita la mayoría de tres cuartos de los votos presentes y representados, como mínimo. La votación será secreta si lo solicita el 10% de los mutualistas asistentes.

Los acuerdos adoptados podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación del acta en la que consten.

Los acuerdos de la asamblea general pueden ser impugnados en la forma y con los requisitos establecidos en las normas legales de aplicación.

9. Actas. De cada sesión de la asamblea general se levantará un acta que se inscribirá en el libro correspondiente y en la que constarán el lugar, fecha y hora de la reunión, el número de asistentes presentes y representados, los acuerdos adoptados con el resultado de las votaciones, y las intervenciones de las personas que así lo soliciten. También deberá confeccionarse una lista de los asistentes a la sesión, presentes y representados, e incluirla o adjuntarla al acta. El acta puede ser aprobada por la misma asamblea general al término de la reunión o, en su defecto, será aprobada dentro de los quince días siguientes por el presidente y tres asambleístas nombrados al efecto por la misma asamblea, uno de ellos, en su caso, designado de aquellos que hubiesen disentido de algún acuerdo, todos los cuales firmarán el acta aprobada junto con el secretario.

El mutualista que lo desee puede solicitar por escrito certificación del acta de la asamblea general, que será expedida conforme al artículo 19, y le será entregada por el secretario en el plazo máximo de diez días naturales desde la solicitud.

ARTÍCULO 12

Competencias de la asamblea general

Corresponde a la asamblea general:

a) la aprobación y la modificación de los Estatutos y, en su caso, de la normativa de régimen interno que los desarrolle;

- b) el cambio de domicilio social, si implica cambio de municipio;
- c) la elección, nombramiento y revocación de los miembros de la junta rectora, y la elección y nombramiento de los miembros de la comisión de control;
- d) el examen y aprobación de la gestión de la junta rectora, y la aprobación de la memoria, el balance y los estados de cuentas de la Mutualidad;
- e) la aplicación del resultado del ejercicio;
- f) la aprobación de los presupuestos que le presente la junta rectora;
- g) la determinación de las aportaciones de los socios al fondo mutual, y la regulación de su reintegro y, en su caso, acreditación de intereses de las aportaciones;
- h) la fijación de derramas pasivas;
- i) el ejercicio de la acción de responsabilidad frente a los miembros de la junta rectora;
- j) la cesión total o parcial de la cartera, la fusión, la escisión, la transformación, la cesión global del activo y pasivo y la disolución de la Mutualidad;
- k) la aprobación del convenio de adhesión inicial a una sociedad de grupo mutual, y sus modificaciones posteriores;
- l) el nombramiento de auditores;
- m) la aprobación de las condiciones en las que la Mutualidad puede recurrir a la financiación subordinada, incluidas las cuotas participativas;
- n) la aprobación de los Reglamentos de prestaciones, y sus modificaciones o supresión;
- o) la reducción de prestaciones y derechos económicos por razón de solvencia justificada técnicamente.

ARTÍCULO 13

Junta rectora

1. Naturaleza y composición. La junta rectora es el órgano colegiado de representación, gobierno y gestión de la Mutualidad, y está formada por un mínimo de diez y un máximo de veinte miembros que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones sociales, entre los que figurará un miembro de la junta de gobierno del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cataluña, designado expresamente por esta corporación. Corresponde a la junta rectora determinar el número

de miembros que deban integrarla dentro de los límites referidos. El número de miembros que en cada momento se determine se comunicará oportunamente a los mutualistas antes de cada renovación parcial del órgano conforme al régimen electoral estatutario. La mayoría de miembros electivos de la junta rectora deben ser ingenieros industriales.

2. Elección. Los miembros de la junta rectora son elegidos por la asamblea general en votación secreta por mayoría de votos presentes y representados o, en su caso, nombrados por la asamblea general sin necesidad de elección, según el procedimiento establecido en el artículo 14 de estos Estatutos. Cualquier mutualista en plenitud de derechos puede ser candidato a miembro de la junta rectora, siempre que reúna las condiciones de honorabilidad, cualificación o experiencia profesional que determine la legislación vigente, y no incurra en prohibición o incompatibilidad legal alguna. La edad máxima para poder ser elegido o reelegido miembro de la junta rectora es de 75 años.

3. Cargos. La junta rectora distribuirá entre sus miembros los siguientes cargos: presidente, dos vicepresidentes, secretario, subsecretario y hasta quince vocales. El presidente y el secretario de la junta rectora lo serán también de la asamblea general. Todas las referencias en estos Estatutos a cargos de administración y directivos de la entidad hechas en género masculino deben ser entendidas también hechas en género femenino, y viceversa.

4. Duración y renovación. La duración del mandato de los miembros electivos de la junta rectora es de seis años, pudiendo ser reelegidos. El mandato es personal y, por tanto, independiente del cargo que se ocupe en la junta rectora. Cada tres años se renovarán la mitad de los miembros electivos. El representante del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cataluña no está sometido a elección, y su permanencia en la junta rectora dependerá de lo que disponga la junta de gobierno del propio Colegio, que podrá sustituirlo cuando lo considere oportuno mediante comunicación por escrito a la Mutualidad.

5. Conflicto de intereses e incompatibilidad. No pueden formar parte de la junta rectora los socios que se encuentren en una situación de conflicto de intereses con la Mutualidad, previa o sobrevenida. Se entiende que se produce esta situación cuando, directamente o a través de sociedades en las que se tengan una participación significativa, se representen intereses contrarios o en competencia directa con los de la Mutualidad. No existe competencia directa en el caso de personas designadas o propuestas por los socios protectores de la Mutualidad o por sociedades en las que éstos tengan una participación significativa.

La existencia de una situación de conflicto de intereses comporta la imposibilidad de acceder a la junta rectora o, en caso de que se produzca esta situación de manera sobrevenida, el cese como miembro de la junta rectora, previo acuerdo de este órgano, con audiencia del interesado. En caso de disconformidad con el acuerdo, el interesado podrá recurrir la decisión de la junta rectora tal y como se establece en los artículos 42, 43 y 44 de estos Estatutos. Los cargos de junta rectora serán incompatibles con cualquier actividad profesional o laboral remunerada en la Mutualidad. Todo esto

sin perjuicio del régimen de incompatibilidades y conflictos de interés que establezca la normativa de aplicación.

6. Dietas. La asamblea general aprobará un sistema de dietas para los miembros de la junta rectora y fijará su límite máximo anual. Estas dietas forman parte integrante de los gastos de administración de la Mutualidad.

ARTÍCULO 14

Régimen electoral

1. La asamblea general ordinaria procederá a proveer los miembros electivos de la junta rectora sujetos a renovación mediante la correspondiente elección o, en su caso, ratificación de la única candidatura proclamada.

Junto con la convocatoria de la asamblea general correspondiente, la junta rectora comunicará la apertura del proceso electoral con indicación de los requisitos y plazos para la presentación de candidaturas. La junta rectora constituirá una mesa electoral, integrada por un mínimo de tres de sus miembros no sujetos a renovación. La mesa designará un presidente y un secretario.

2. Las candidaturas se presentarán mediante listas integradas por un número de candidatos igual al número de los puestos de la junta rectora sujetos a renovación o provisión. No se admitirán listas integradas por un número distinto de los puestos a cubrir, si bien las listas podrán presentar candidatos suplentes. Cada lista deberá contar con candidatos y, en su caso suplentes, que reúnan los requisitos de honorabilidad y aptitud que establece la Ley. Los candidatos tendrán que tener un mínimo de cinco años de antigüedad como mutualistas en el momento de presentar su candidatura, no computando el tiempo en suspensión de derechos asociativos conforme al artículo 6.4 de estos Estatutos Considerados en su conjunto los candidatos de la lista tendrán que poseer conocimientos y experiencia profesional en al menos las siguientes materias: a) seguros y mercados financieros; b) estrategias y modelos de negocio; c) sistema de gobierno; d) análisis financiero y actuarial; e) marco regulatorio. Al menos dos de los candidatos de la lista tendrán que tener una experiencia mínima de dos años en entidades aseguradoras como miembros de sus órganos colegiados de administración, como cargos directivos, o bien como responsables de las funciones que integran los sistemas de gobierno de las entidades. La mitad más uno, como mínimo, de los candidatos que integren la lista electoral deberán ser ingenieros industriales.

Las listas de candidatos se presentarán, por escrito dirigido a la mesa electoral, en las oficinas de la Mutualidad dentro del plazo máximo de los veinte días naturales siguientes a la fecha de la publicación de la convocatoria de la asamblea general, dentro del horario que a tal efecto se comunique. En caso que el último día de presentación de candidaturas sea inhábil se prorrogará el plazo de presentación al primer día hábil siguiente.

Cada lista deberá estar debidamente firmada por todos los candidatos y suplentes que la integren, y deberá ir acompañada del aval escrito/firmado de al menos cincuenta mutualistas en plenitud de derechos que no formen parte de la lista electoral.

3. Dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha límite de presentación de candidaturas, la mesa electoral examinará las listas presentadas y procederá a la proclamación de candidatos de aquellas listas que cumplan los requisitos legales y estatutarios. Las listas proclamadas serán publicadas en la Web corporativa.

La no aceptación de una lista será comunicada por escrito por el secretario de la mesa electoral a cada candidato que la integre, con expresión de la causa de la no admisión. El incumplimiento de los requisitos por parte de uno o más candidatos supondrá la no admisión de la lista, salvo que los candidatos afectados puedan ser sustituidos por suplentes integrados en la lista que cumplan los requisitos, por orden de su presentación. En caso de proclamarse una única lista de candidatos, éstos serán nombrados por la asamblea general, sin necesidad de elección, miembros de la junta rectora.

4. La elección de miembros de la junta rectora se efectuará por votación secreta dentro del correspondiente punto del orden del día de la asamblea general, debiéndose votar las listas completas presentadas. Se declararán nulas las papeletas de voto en las que consten enmiendas, adiciones o tachaduras. Terminada la votación se procederá al correspondiente escrutinio por parte de la mesa electoral, junto a un miembro de cada lista de candidatos. El presidente de la asamblea general anunciará el resultado e inmediatamente proclamará miembros de la junta rectora a los integrantes de la lista que haya obtenido más votos. En caso de empate entre listas, se proclamarán miembros de la junta rectora los mutualistas de aquella lista que integre al socio con mayor antigüedad en la Mutualidad.

5. En caso de que los miembros de la junta rectora que ostenten los cargos de presidente y/o secretario se encuentren sujetos a renovación, éstos mantendrán sus cargos durante la constitución y desarrollo de la asamblea general en la que se efectúe la elección, hasta su terminación.

6. La junta rectora establecerá y facilitará los modelos de documentos a los que deba ajustarse la presentación de las listas de candidatos y los correspondientes avales, así como las papeletas de votación.

ARTÍCULO 15

Competencias de la junta rectora

Es competencia de la junta rectora:

- a) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y Reglamentos, así como convocar a la asamblea general y ejecutar sus acuerdos.

- b) Interpretar los Estatutos y proponer a la asamblea general las modificaciones que estime oportunas.
- c) Acordar el traslado del domicilio social dentro del municipio de Barcelona, y establecer las delegaciones y sucursales que considere convenientes. La junta rectora no tiene competencia para trasladar el domicilio social fuera del municipio de Barcelona, competencia que corresponde a la asamblea general. La propuesta de traslado del domicilio social fuera de Cataluña para someterla a la aprobación de la asamblea general requerirá el voto favorable del representante del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cataluña en la junta rectora.
- d) Fijar, en su caso, el régimen de prestaciones y cuotas de suscripción mínima obligatoria, ya sea con carácter general para todos los mutualistas, o para aquellas situaciones específicas que así lo requieran o se estime oportuno.
- e) Nombrar al director general, conforme al artículo 25 de estos Estatutos.
- f) Conocer y resolver los expedientes sobre prestaciones y fijar la documentación necesaria en cada caso.
- g) Formular las cuentas del ejercicio -memoria, balance, cuenta de resultados y otros estados contables de la Mutualidad- para someterlas a la aprobación de la asamblea general ordinaria.
- h) Establecer y desarrollar los principios y reglas propias del buen gobierno corporativo.
- i) Establecer, documentar y mantener los correspondientes procedimientos de control de la Mutualidad, que comprenderán el desarrollo de una adecuada función de revisión y el establecimiento de sistemas de gestión de riesgos, que se ajustarán a cada momento al que disponga la normativa de aplicación.
- j) Formular y aprobar la política de inversión estratégica de la Mutualidad, garantizando la identificación, seguimiento, medición, información y control de los riesgos relacionados con las actividades, procedimientos y políticas de inversión adoptadas, de conformidad con la normativa de aplicación.
- k) La custodia y la inversión del patrimonio.
- l) Constituir, modificar o cancelar depósitos de valores y cuentas corrientes en bancos y cajas de ahorros, incluido el Banco de España.
- m) Autorizar los actos de disposición relativos a derechos reales, fianzas o avales, de conformidad con la normativa de aplicación.

- n) Ejercer las funciones, competencias y responsabilidades que correspondan a la Mutualidad en virtud de su condición de entidad gestora y/o promotora de Fondos de Pensiones, con arreglo a la normativa de aplicación.
- o) Aprobar las normas de régimen interno del órgano que considere adecuados para su mejor funcionamiento.
- p) En general, adoptar cuantas medidas, resoluciones y acuerdos sean precisos, realizando y ejecutando los actos de representación, gestión y administración de la Mutualidad que considere convenientes para el cumplimiento del objeto social, de acuerdo con la orientación y las normas establecidas en estos Estatutos y los acuerdos de la asamblea general, y ejercer todas aquellas funciones y facultades que no estén expresamente reservadas a ningún otro órgano social, sin perjuicio de poder actuar por mandato o delegación de la asamblea general cuando ésta así expresamente lo acuerde y sea legalmente procedente.

ARTÍCULO 16

Funcionamiento de la junta rectora

1. Convocatoria. La junta rectora debe ser convocada por el presidente y se reunirá con carácter ordinario una vez cada dos meses, y con carácter extraordinario tantas veces como el presidente lo estime necesario. Las convocatorias se harán por escrito, mediante correo electrónico a cada miembro de la junta rectora, o por correo ordinario o fax, con una antelación de cuarenta y ocho horas como mínimo a la hora de la reunión. En la convocatoria deberán constar el lugar, la fecha, la hora de la reunión y el orden del día. La junta rectora se reunirá en el domicilio social, salvo que el presidente o la propia junta rectora acuerden en cada caso reunirse en otro lugar, sin perjuicio de lo establecido en el punto 3 de este artículo.

2. Representación. Los miembros que no asistan a una reunión de la junta rectora pueden delegar por escrito su representación en otro miembro.

3. Constitución y acuerdos.

3.1. La junta rectora quedará constituida cuando asistan, presentes y representados, la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los presentes y representados. En caso de empate el voto del presidente será dirimente.

3.2. Las reuniones de la junta rectora se podrán celebrar por videoconferencia o conferencia telefónica múltiple siempre que sus miembros dispongan de los medios necesarios que permitan su identificación, la permanente comunicación entre los concurrentes y la emisión de los votos en tiempo real. En el acta de la reunión y en las certificaciones de los acuerdos adoptados se dejará

constancia de los miembros del órgano que hayan usado este sistema, que se tendrán por presentes, y del previo reconocimiento de su identidad por parte del secretario. La sesión de la junta rectora se considerará única, y celebrada en el domicilio social en caso de que todos los miembros del órgano usen el sistema de videoconferencia o conferencia telefónica múltiple.

3.3. Lo establecido en el punto 3.2. será de aplicación al comité ejecutivo, consejo institucional, comisión de auditoría y comisión de control de los artículos 22, 23, 24 y 26 de estos estatutos.

3.4. Será válida la adopción de acuerdos por el procedimiento de votación por escrito, sin sesión, siempre que ningún miembro de la junta rectora se oponga, circunstancia que se hará constar en acta. Los votos se emitirán por correo electrónico a las direcciones del presidente y del secretario, de acuerdo con lo que se establezca en la convocatoria/solicitud de voto, con la que se facilitará la documentación correspondiente a los asuntos a votar. El presidente convocará simultáneamente a todos los miembros de la junta rectora por correo electrónico, fijando el plazo para la emisión del voto, que no podrá ser inferior a cuarenta y ocho horas desde la recepción de la convocatoria. En el acta se hará constar el sistema seguido para formar la voluntad del órgano, los acuerdos adoptados, y el nombre de los miembros que hayan votado con indicación del voto emitido por cada uno de ellos. La junta rectora se entenderá celebrada en el domicilio social a la fecha de recepción del último voto emitido dentro del plazo fijado.

4. Actas. Las actas de las reuniones serán aprobadas por la junta rectora y firmadas por el secretario y el presidente. Las actas reflejarán de forma sucinta los debates e incluirán el texto íntegro de los acuerdos adoptados con el resultado de las votaciones, la lista de asistentes y otras circunstancias que establezca la ley.”

ARTÍCULO 17

1. Presidente

El presidente es el legal representante de la Mutualidad, y le corresponde:

- a) Convocar y presidir la junta rectora, fijar el orden del día de la reunión y ejecutar los acuerdos adoptados, con la facultad de elevarlos a públicos.
- b) Presidir las asambleas generales.
- c) Autorizar con su firma las actas y certificaciones relativas a los acuerdos de la asamblea general y la junta rectora, y de los demás documentos oficiales de la Mutualidad que así lo requieran.
- d) Ejercer cuantas competencias y atribuciones le correspondan de conformidad con lo que se establece en estos Estatutos y las disposiciones legales de aplicación.

2. Presidencia de honor

A propuesta de la junta rectora la asamblea general podrá nombrar a un presidente de honor de la Mutualidad, cargo meramente honorífico sin facultad alguna directiva o ejecutiva, e incompatible con cualquier otro cargo en la Mutualidad.

Para ser nombrado presidente de honor es necesario haber sido presidente de la Mutualidad. Podrá participar en las reuniones de la junta rectora y el consejo institucional con voz y sin voto, previa invitación del presidente del órgano, y también podrá colaborar en aquellas actuaciones institucionales que el presidente de la Mutualidad le encomiende.

ARTÍCULO 18

Vicepresidentes primero y segundo

El vicepresidente primero y, en su caso, el vicepresidente segundo, sustituirán al presidente en caso de ausencia, enfermedad, fallecimiento o cese del presidente. Los vicepresidentes ejercerán las concretas funciones que el presidente les delegue con carácter temporal, no permanente. Estas funciones no podrán ser objeto de nueva delegación.

ARTÍCULO 19

Secretario

Corresponde al secretario:

- a) Redactar las actas de las sesiones de la junta rectora y la asamblea general y otros órganos en los que participe conforme a estos Estatutos.
- b) Custodiar y llevar los libros de actas de la junta rectora y la asamblea general, y el registro de mutualistas.
- c) Expedir, con el visto bueno del presidente, las certificaciones de las actas y acuerdos sociales, y otras certificaciones y documentos que por su naturaleza así lo requieran y sea necesario para el normal funcionamiento de la Mutualidad.

ARTÍCULO 20

Subsecretario

El subsecretario auxiliará al secretario en sus funciones y le sustituirá cuando proceda.

ARTÍCULO 21

Vocales

Corresponde a los vocales colaborar en la consecución de los objetivos de la Mutualidad, ejerciendo sus responsabilidades directivas en el seno del órgano, y prestar su colaboración al presidente y otros cargos de la junta rectora cuando sea necesario.

ARTÍCULO 22

Comité ejecutivo y comisiones

La junta rectora nombrará un comité ejecutivo, constituido como mínimo por tres de sus miembros que se encargará de preparar las reuniones de la junta rectora y ejercer las funciones que la propia junta rectora le encomiende.

Asimismo, la junta rectora podrá formar todas las comisiones consultivas y ejecutivas y las ponencias de trabajo que, en cada momento, considere convenientes para el buen funcionamiento de la entidad, estableciendo su estructura funcional.

ARTÍCULO 23

Consejo institucional

El consejo institucional es el órgano consultivo de la junta rectora. Está integrado por un mínimo de ocho y un máximo de quince miembros, que serán: el presidente, secretario y un vicepresidente de la junta rectora, y un representante de cada demarcación y delegación territorial del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cataluña, que será designado por las respectivas juntas. Por acuerdo de la junta rectora, también podrán formar parte del consejo institucional representantes de otras instituciones colegiales a cuyos colectivos la Mutualidad preste cobertura aseguradora. Todos los representantes designados deben tener la condición de mutualista. El director o directora general de la Mutualidad asistirá a las reuniones del consejo institucional.

Preside el consejo institucional y es su secretario las personas que ostenten los cargos de presidente y secretario en la junta rectora, respectivamente. El consejo se reunirá al menos una vez al año para tratar, con carácter consultivo e informativo, todos aquellos asuntos que el presidente someta a su consideración relacionados con: a) la actividad de previsión social y aseguradora de la Mutualidad en el ámbito profesional; b) el desarrollo social de la Mutualidad en su ámbito territorial y c) la coordinación institucional para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Mutualidad.

El presidente convocará al consejo institucional por iniciativa propia, o a propuesta de cinco de sus miembros, o por acuerdo de la junta rectora. La convocatoria se realizará por escrito con una antelación mínima de siete días al día de la reunión, con constancia de los asuntos a tratar. El consejo se constituirá sea cual sea el número de miembros asistentes. Los acuerdos del consejo se tomarán por mayoría de los miembros presentes en la reunión y adoptarán la forma de propuesta o recomendación en la junta rectora de la Mutualidad, que no tendrá carácter vinculante. De cada reunión el secretario levantará el acta correspondiente con las mismas formalidades que las actas de la junta rectora, que será firmada por el presidente y el propio secretario.

ARTÍCULO 24

Comisión de auditoría

1. La comisión de auditoría de la Mutualidad está integrada por un mínimo de dos y un máximo de cinco miembros nombrados por la junta rectora de entre sus miembros. Éstos deben cumplir, individualmente y en su conjunto, las condiciones y requisitos establecidos por la normativa de aplicación.
2. Corresponde a la junta rectora nombrar al presidente y al secretario de la comisión. El presidente debe ser sustituido cada cuatro años, pudiendo volver a ser elegido habiendo transcurrido un año desde su cese. La comisión se reunirá al menos tres veces al año.

La comisión será convocada por el presidente. La convocatoria será por escrito con una antelación mínima de siete días al día de la reunión, constando los asuntos a tratar. La comisión se constituirá cuando exista una mayoría de los miembros presentes. Los acuerdos de la comisión se tomarán por mayoría de sus miembros y en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad. Los acuerdos de la comisión de auditoría adoptarán las formas de opiniones, recomendaciones o propuestas para someterlas o presentarlas en la junta rectora o, en su caso, en la asamblea. De cada reunión el secretario levantará la correspondiente acta con las mismas formalidades que las actas de la junta rectora, que firmará el presidente y el propio secretario. A las reuniones asistirá el director general y aquellos otros responsables -singularmente los responsables de las funciones fundamentales- y asesores de la Mutualidad que la comisión o su presidente determine para cada reunión.

3. Además de las funciones que le asigne la junta rectora y las que en cada momento establezca la normativa de aplicación, corresponde a la comisión de auditoría ejercer las funciones relativas a la supervisión de la eficacia del control interno y el proceso de elaboración y presentación de la documentación financiera de la Mutualidad, junto con las funciones de selección y propuesta a la junta rectora del nombramiento de auditores externos y las relacionadas con el seguimiento de la actividad de éstos. La comisión de auditoría informará a la junta rectora del desarrollo de sus funciones y competencias y a la asamblea general de los temas legalmente previstos, emitiendo

un informe anual que exprese una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas, con una valoración de sus servicios.

Son funciones de la comisión de auditoría en los términos legalmente previstos:

- a) Supervisar la eficacia del control interno, auditoría interna y sistemas de gestión de riesgos de la Mutualidad, y discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas en el sistema de control interno que se detecten en el desarrollo de la auditoría, presentando en la junta rectora las correspondientes recomendaciones y/o propuestas.
- b) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera, con el objetivo de salvaguardar su integridad.
- c) Presentar en la junta rectora las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, en los términos legalmente previstos.
- d) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo, principalmente en relación con su independencia, recibiendo la correspondiente declaración anual de su independencia, en los términos legalmente establecidos.
- e) Con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, emitir anualmente un informe expresando la opinión respecto a la independencia de los auditores externos, realizando una valoración motivada de los servicios adicionales de cualquier clase, distintos de la auditoría legal, prestados por el auditor.
- f) Informar a la asamblea general de mutualistas del resultado de la auditoría, expresando la contribución de la auditoría a la integridad de la información financiera y de la función desarrollada en este proceso por la propia comisión, informando también de aquellas cuestiones que se planteen y sean de su competencia.
- g) Informar con carácter previo a la junta rectora sobre la información financiera que la Mutualidad debe hacer pública periódicamente, y de todas aquellas materias previstas en la Ley, Estatutos y Reglamentos, si procede.
- h) Todas aquellas otras funciones que le atribuya la normativa.

4. Para el cumplimiento de sus funciones, la comisión de auditoría dispondrá de plena independencia respecto de la junta rectora y demás órganos sociales de la Mutualidad.

ARTÍCULO 25

Director general

La junta rectora nombrará a un director o directora general que prestará con carácter permanente sus servicios profesionales a la Mutualidad. El director general asistirá con voz, y sin voto, a las reuniones de la junta rectora y sus comisiones, así como a la asamblea general.

La junta rectora delegará en el director general las facultades de gestión y administración que considere convenientes, a excepción de aquellas facultades que sean legalmente indelegables, otorgándole los correspondientes poderes notariales. En cualquier caso, corresponde a la dirección general implementar y ejecutar: a) la política de inversión estratégica aprobada por la junta rectora; b) llevar a cabo los procedimientos y medidas de control interno y buen gobierno corporativo de la Mutualidad, de conformidad con las directrices fijadas por la junta rectora.

El director o directora general debe reunir las condiciones de honorabilidad, cualificación o experiencia profesional que determine la legislación vigente, y no puede incurrir en prohibición o incompatibilidad legal alguna. Será de aplicación al director general, y a todas las personas que ejerzan funciones directivas, el régimen de conflicto de intereses establecido en el artículo 13 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 26

Comisión de control

1. Composición. La comisión de control estará constituida por tres mutualistas elegidos por la asamblea general que no formen parte de la junta rectora y que se encuentren al corriente del cumplimiento de sus obligaciones sociales.

2. Funciones. La comisión de control se reunirá al menos una vez al año y le corresponde: a) verificar el funcionamiento económico y financiero de la Mutualidad; b) llevar a cabo el seguimiento de la gestión económica y financiera de la Mutualidad; c) emitir informes de orden interno sobre los aspectos relativos a la gestión económica y financiera; d) encargar a expertos independientes y externos a la Mutualidad, con carácter excepcional, estudios e informes de viabilidad económica y financiera, y e) solicitar la información a los auditores de cuentas de la Mutualidad que estime necesaria para cumplir su cometido.

El resultado de su trabajo deberá consignarse por escrito en un informe dirigido al presidente de la junta rectora, que será presentado en la asamblea general en el correspondiente punto del orden del día.

3. Duración del mandato. La duración del mandato de los miembros de la comisión de control será de cuatro años. Transcurrido este período se procederá a la renovación de todos sus miembros.

ARTÍCULO 27

Web corporativa y comunicaciones por medios telemáticos

1. Las comunicaciones entre la Mutualidad y los mutualistas, incluidos los miembros de los órganos sociales de la entidad, se realizarán preferentemente por medios telemáticos/electrónicos. A tal efecto, los mutualistas y directivos facilitarán a la Mutualidad una dirección de correo electrónico, debiendo comunicar su modificación. La comunicación por medios electrónicos comprende la remisión de documentos y solicitudes de información.
2. Por acuerdo de la asamblea general la Mutualidad dispone de una página web corporativa debidamente inscrita, con los requisitos y efectos previstos en la normativa. La Mutualidad garantizará la seguridad de la web corporativa, la autenticidad de los documentos publicados, y el acceso gratuito a los mismos con la posibilidad de su descarga.

Corresponde a la junta rectora ejecutar el acuerdo de la asamblea general, fijando la dirección o el sitio en internet de la web y demás características. Corresponde a la junta rectora la modificación, traslado o supresión de la web corporativa. La junta rectora comunicará a todos los mutualistas la creación y puesta en funcionamiento de la web corporativa.

La junta rectora podrá crear dentro de la web corporativa áreas privadas para mutualistas y órganos sociales con los fines previstos en la Ley en cuanto a comunicaciones, incluido el envío de documentos, en todos los ámbitos de la relación social y aseguradora. Las áreas privadas estarán visibles en la web corporativa pero sólo podrán acceder a ella sus usuarios mediante una clave personal compuesta por la dirección de correo electrónico y una contraseña. La Mutualidad habilitará un dispositivo que permita acreditar la fecha de recepción, así como el contenido de los mensajes electrónicos intercambiados entre los usuarios/mutualistas y la entidad. La clave personal de cada usuario/mutualista para acceder a su área privada se considera a todos los efectos legales como su identificador en las relaciones con la Mutualidad, o entre ellos a través de la entidad, considerándose como recibos o enviados por ellos cualquier documento o notificación en formato electrónico, depositado o visualizado con su clave desde un área privada de la web corporativa.

La creación de áreas privadas se comunicará al usuario/mutualista por correo electrónico, facilitando una contraseña de acceso, que el usuario podrá modificar.

3. Conforme a la normativa sobre protección de datos de carácter personal, los datos de los mutualistas se incorporarán a los correspondientes ficheros, automatizados o no, creados por la

Mutualidad con el fin de gestionar las obligaciones y derechos inherentes a la relación social/aseguradora, incluida la gestión de la web corporativa, según lo dispuesto en la normativa de aplicación y en estos Estatutos y sus reglamentos, pudiendo el usuario/mutualista ejercer sus derechos en la sede social de la Mutualidad, utilizando los medios que permitan acreditar su identidad.

ARTÍCULO 28

Sistema de gobierno

La Mutualidad de los Ingenieros dispone de un sistema de gobierno corporativo eficaz y proporcionado a su naturaleza, volumen y complejidad de sus operaciones, que garantiza la gestión sana y prudente de su actividad aseguradora en los términos y requerimientos legalmente establecidos. El Sistema de Gobierno de la Mutualidad define a una organización transparente, con una clara distribución y separación de funciones. Para ello resultan fundamentales la Función de Gestión de Riesgos, la Función Actuarial, la Función de Verificación del Cumplimiento y la Función de Auditoría Interna.

TÍTULO CUARTO

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 29

Recursos económicos

Los recursos económicos de la Mutualidad son los siguientes:

- a) las cuotas y derramas, en la forma prevista en los Estatutos y Reglamentos;
- b) las aportaciones de personas físicas o jurídicas protectoras;
- c) las asignaciones que le conceda el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cataluña;
- d) los productos, frutos, rentas, intereses y cualquier otro rendimiento de los activos patrimoniales de la Mutualidad;
- e) las subvenciones, aportaciones voluntarias, donaciones y legados,
- f) cualquier otro ingreso o recurso que, en virtud de título legal o contractual, corresponda a la Mutualidad.

ARTÍCULO 30

Aplicación de los resultados

Al cierre de cada ejercicio, una vez efectuadas las dotaciones a provisiones técnicas y otras dotaciones que sean legalmente exigibles, el excedente que resulte se traspasará a cuentas patrimoniales del correspondiente ejercicio en la forma y cuantía que determine la asamblea general, a propuesta de la junta rectora.

ARTÍCULO 31

Fondo mutual, provisiones técnicas y fondos propios

1. El fondo mutual está constituido con arreglo a las disposiciones legales de aplicación, correspondiente a la asamblea general ampliar su cuantía y la forma de su dotación.
2. La Mutualidad tiene constituidas y asume el hecho de tener que mantener las provisiones técnicas exigibles, y los fondos propios admisibles y suficientes para la cobertura en todo momento del capital de solvencia obligatorio y del capital mínimo obligatorio, todo ello en los términos y condiciones que establezca la normativa vigente de aplicación en cada momento.

ARTÍCULO 32

Inversión de las provisiones técnicas, reservas libres y fondos sociales

Los activos afectos a las provisiones técnicas tendrán que invertirse en la forma prevista en la normativa vigente. Las reservas libres y los fondos sociales podrán invertirse libremente de acuerdo con lo que determine la junta rectora, salvo disposición normativa en contrario.

ARTÍCULO 33

Contabilidad

La Mutualidad llevará su contabilidad de forma que refleje en todo momento su situación patrimonial real. La contabilidad se ajustará a la normativa de aplicación en las entidades aseguradoras.

TÍTULO QUINTO

PRESTACIONES

ARTÍCULO 34

Previsión social y actividades autorizadas

1. Contingencias de previsión social. Al objeto de dar cumplimiento a su objeto social, la Mutualidad puede asumir, en la previsión de los riesgos sobre las personas, las contingencias de muerte, viudedad, orfandad, jubilación y dependencia, garantizando prestaciones económicas en forma de capital o de renta. También podrá otorgar prestaciones por razón de matrimonio, maternidad, hijos y defunción; realizar operaciones de seguro de accidentes, de invalidez para el trabajo, enfermedad, defensa jurídica y otras modalidades de asistencia, así como en concepto de ayudas familiares a fin de subvenir a necesidades motivadas por hechos o actos jurídicos que impidan temporalmente el ejercicio de la profesión. La Mutualidad también podrá asumir la cobertura de los riesgos sobre las cosas de conformidad con la normativa de aplicación.

2. Ramos de seguro. De conformidad con la legislación vigente y en virtud del régimen de autorización administrativa de ampliación de prestaciones, la Mutualidad puede realizar operaciones de seguros, sin límite alguno, en los siguientes ramos:

- Ramo de Vida, incluida la cobertura de los riesgos complementarios previstos en la normativa de aplicación.
- Ramos de Accidentes y de Enfermedad -excluida la asistencia sanitaria-, con los correspondientes riesgos accesorios.

La Mutualidad también podrá operar en aquellos otros ramos en los que esté debidamente autorizada.

ARTÍCULO 35

Reglamentos de prestaciones y pólizas de seguros

1. Las prestaciones aseguradoras que la Mutualidad otorgue a sus mutualistas y asegurados se establecerán y regularán mediante Reglamentos específicos. La Mutualidad también podrá actuar mediante pólizas de seguros.

2. Reglamentos. En los Reglamentos de prestaciones y documentación complementaria constarán identificados los sujetos de la relación aseguradora, el objeto de la cobertura, su extensión y requisitos, los límites, excepciones y exclusiones, el importe o el sistema de determinación de las

prestaciones y las cuotas, y las demás circunstancias que correspondan a la naturaleza y características de la cobertura y aquellas otras que vengan determinadas por la normativa sobre seguros. Las cláusulas reglamentarias limitativas de derechos de los asegurados, que tienen que constar especialmente destacadas, se consideran aceptadas por el mutualista/subscriptor en el momento de aprobarse el correspondiente Reglamento.

Cada Reglamento de prestaciones o producto de seguro dispondrá del correspondiente informe o nota técnica actuarial que justifique la suficiencia de la cuota y fije los gastos de administración que correspondan.

2.1. Aprobación. Corresponde a la asamblea general la aprobación, modificación y supresión de los Reglamentos de Prestaciones, a propuesta de la junta rectora. Corresponde a la junta rectora la aprobación/modificación de las cuotas de los seguros, que tendrán que comunicarse a los mutualistas como mínimo con dos meses antelación a su aplicación, salvo que la modificación de cuotas esté prevista en el correspondiente Reglamento estableciendo el sistema para su cálculo. Las actualizaciones /incrementos de cuotas en porcentajes inferiores o igual al del incremento del IPC del año natural anterior no se entenderán como modificación reglamentaria, no requiriendo la mencionada comunicación.

2.2. Entrada en vigor. Con carácter general los Reglamentos de Prestaciones entrarán en vigor el día que se determine en el correspondiente acuerdo de la asamblea general. A falta de determinación expresa, el Reglamento entrará en vigor el día siguiente a la aprobación/firma del acta donde conste el acuerdo. Las modificaciones de los Reglamentos podrán tener efecto retroactivo cuando así expresamente se establezca en el acuerdo de aprobación, siempre que no supongan una limitación de los derechos de los mutualistas/asegurados. Los Reglamentos tienen eficacia general para todos los mutualistas /asegurados y beneficiarios de la Prestación.

Excepcionalmente, las modificaciones reglamentarias entrarán en vigor en la fecha que establezca la junta rectora cuando se traten de: a) modificaciones de carácter técnico que no supongan una limitación de los derechos de los mutualistas/asegurados; b) modificaciones que comporten una mejora de derechos o de las condiciones aseguradoras para los mutualistas/asegurados; o c) modificaciones derivadas o impuestas por la normativa general de aplicación. Las modificaciones reglamentarias de los apartados a) y b) tendrán que ser ratificadas por la primera asamblea general que se celebre, de forma que la falta de ratificación dejará sin efecto la modificación; las modificaciones del apartado c) tendrán que ser informadas en aquella asamblea general.

2.3. Aplicación. El Reglamento de aplicación en cada caso será el vigente en el momento de la declaración/comunicación a la Mutualidad del siniestro o hecho causante de la prestación.

2.4. Publicación. Los Reglamentos se publicarán en la web corporativa, con carácter general. En el área privada de cada mutualista constarán los Reglamentos de las prestaciones que tenga suscritas.

3. El régimen de prestaciones reglamentarias y pólizas de seguros, bases técnicas y tarifas de cuotas/primas, responderá a los principios de equidad y suficiencia basados en la técnica actuarial aseguradora.
4. La relación aseguradora entre mutualista o tomador del seguro y la Mutualidad está sometida a la Ley de contrato de seguro.

ARTÍCULO 36

Reaseguro

La Mutualidad asumirá directa y totalmente los riesgos cubiertos, sin perjuicio de poder concertar los contratos de reaseguro que estime oportunos y sean técnica y legalmente procedentes.

ARTÍCULO 37

Compatibilidad de las prestaciones

Todas las prestaciones de la Mutualidad serán compatibles con cualquier otra prestación análoga, incluidas las que pudieran corresponder al mutualista, asegurado o a sus beneficiarios, por razón de la Seguridad Social obligatoria.

ARTÍCULO 38

Prestaciones sociales

De conformidad con la normativa de aplicación, la Mutualidad puede crear con cargo a recursos de libre disposición un fondo de previsión para prestaciones de carácter social, a fin de atender situaciones de necesidad que sufran los mutualistas o asegurados. Corresponde a la junta rectora valorar y resolver las solicitudes de prestaciones que se presenten, con arreglo a las reglas objetivas que a tal efecto se establezcan. Las prestaciones sociales no tendrán carácter asegurador y no requerirán estar basadas en la técnica actuarial. El establecimiento y otorgamiento de prestaciones sociales se realizará con absoluta separación económico-financiera y contable respecto de las operaciones de seguro.

TÍTULO SEXTO

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, CESIÓN DE CARTERA, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA MUTUALIDAD

ARTÍCULO 39

Modificación de Estatutos

La modificación de los Estatutos deberá ser aprobada por la asamblea general y constar en el orden del día de la convocatoria. El acuerdo de aprobación será adoptado por mayoría de las dos terceras partes de los mutualistas presentes y representados en la asamblea general.

ARTÍCULO 40

Cesión de cartera, transformación, fusión y escisión

La cesión total o parcial de la cartera, la transformación, la fusión y la escisión de la Mutualidad deben ser aprobadas por la asamblea general. El acuerdo debe ser adoptado por mayoría de las dos terceras partes de los votos presentes y representados, y para su ejecución deberá darse cumplimiento a lo que establezca la normativa vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 41

Disolución y liquidación

Son causas de disolución de la Mutualidad:

- a) Que el número de socios sea inferior al mínimo legal.
- b) Por acuerdo de la asamblea general. El acuerdo será adoptado por mayoría de las dos terceras partes de los mutualistas presentes y representados.
- c) Cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

En caso de disolución de la Mutualidad se procederá a su liquidación en la forma que determinen las disposiciones legales de aplicación. Los acuerdos que adopte la asamblea general sobre el destino del haber social o activo resultante de la liquidación, una vez satisfechos los créditos contra la entidad y, en su caso, reintegradas las aportaciones al fondo mutual, respetarán en todo caso los derechos que

correspondan a los socios de acuerdo con la naturaleza propia de la entidad, todo ello en cumplimiento de lo que disponga la normativa de aplicación vigente en cada momento.

TÍTULO SÉPTIMO

PROTECCIÓN DE LOS MUTUALISTAS Y ASEGURADOS

ARTÍCULO 42

Servicio de Atención al Mutualista y Defensor del Mutualista

La Mutualidad de los Ingenieros dispone de un Servicio de Atención al Mutualista y un servicio de Defensor del Mutualista conforme a la normativa vigente, a los que los mutualistas, beneficiarios o sus derechohabientes, pueden presentar voluntariamente sus quejas y/o reclamaciones de acuerdo con sus respectivos reglamentos de funcionamiento. La decisión del Defensor del Mutualista favorable al reclamante es vinculante para la Mutualidad.

ARTÍCULO 43

Resolución de conflictos

Todas las cuestiones derivadas de la aplicación de los Estatutos que no queden resueltas una vez agotados los trámites aquí establecidos, podrán someterse a la decisión de otros mecanismos de solución de conflictos de carácter voluntario previstos legalmente, con sujeción a sus propias normas reglamentarias de funcionamiento. Todo ello sin perjuicio del derecho de los interesados a ejercer cualquier otra acción que les corresponda.

ARTÍCULO 44

Jurisdicción competente

1. El colectivo de socios y cada uno de los mutualistas de la entidad están sometidos a la jurisdicción de los juzgados y tribunales del domicilio social de la Mutualidad respecto a las acciones derivadas de la relación societaria o estatutaria.
2. Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas de la relación de seguro entre el mutualista –o asegurado– y la Mutualidad el del domicilio del asegurado.

OTRAS DISPOSICIONES

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El régimen de duración de mandatos de seis años y renovación parcial de la junta rectora que se establece en el artículo 13.4 aprobado por la asamblea general del día 6 de junio de 2024, se implementará de la siguiente forma:

1. Excepcionalmente, el mandato de los miembros de junta rectora que sean elegidos o nombrados en la renovación parcial del órgano del año 2026 será de cinco años, hasta el 2031. En la convocatoria de la asamblea general ordinaria se informará de ese mandato excepcional.
2. La duración del mandato en todas las demás renovaciones parciales de la junta rectora, incluida la correspondiente al año 2028, será de seis años.

APROBACIÓN

Estos Estatutos han sido aprobados por la asamblea general de la Mutualitat dels Enginyers M.P.S., celebrada el 28 de mayo de 2019, habiendo sido modificados el 25 de junio de 2020, el 29 de junio de 2021, el 2 de junio de 2022 y el 6 de junio de 2024.